

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUJLL/2//11.14

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1800

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Protocolo de Invenarios Públicos otorgados
entre ^{ca} de labor & en pri^{er} año de

1800 →

[Faint, illegible handwritten scribbles]

Proces de ...
... ..

1800



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

acudidos Con el brevedad tiempo; Y me obsequio y amir
hondos a la eviccion de queredad y sanamiento de
una renta real maravedis que se ha ni parte rible
sona quito Pleito embargo ni impedimento algu
no, y Districion o selemosione sobre quetam el suado
y omi Noticia venga sobre y mis hondos
valdram alacor y defonay, anuestra guerra Costa
y Negro de quixand y fueron todas Inuancin
praxer y tradicionales hana de san actor Compradores
empary dabo y entragueta y pacificas Pacion de
las Com. y no Complomdo. en las daciones y Noti
fueron la dha Quarenta y dos. Reibido y los
seca y Com. y. del. del. del. del. Com. de la Vie.
su. Bimido el mas dabo adguado Con el spo.
tada las Costas quito Noticia Pacion y me
no Cabo que solas Noticia de quido, las daciones
itelloras Pacion y Beneficio que se han de y
nospado aunque sean de daciones, y ponido
de siempre de excuran sumas de daciones
quereda de y el daciones de quido de excur
fueron en que de daciones y las daciones de daciones
praxer a cuya finanza y Complom. de daciones
mi Noticia venga de daciones y por daciones, Com.
de que quereda de daciones y de daciones
de daciones de daciones para el espacio de daciones
de daciones por daciones de daciones de daciones
de daciones de daciones dada la autoridad de daciones
de daciones de daciones y no de daciones de daciones el
de daciones de daciones de daciones de daciones de daciones
de daciones de daciones de daciones de daciones de daciones



Quatrecientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Comendador y Conde de D. Juan Lopez de
Rio Peñon del Rey las cosas son bien conocidas y de
las Leyes puestas sobre las cosas de sus heredades y de las
Cantidades m^{tas} y de los derechos que yo tengo y lo por
razon y por el curso de toda larga experiencia y para
que no latieren ni desconozca y por el solo declaro a
seguro y sendo comprado y vendido de Don mill y quinientos
cientos m^{tas} P. V. que por la compra me he comprado y pa-
gado en Dinero de Contado y porque la compra no
parece de per. La Confesion y Renuncia su aley en
excepcion de la Novenonata p^{er}sona, p^{er}sona de su
Hijo sucesorio y demas de este Caso, y lo otorgo
el Comprador, y Confieso, Declaro que he sido y
soy Comarero no ha intervenido dolo, fraude, ni
engaño alguno, por quanto la Cantidad recibida, es
el justo precio y Valor de ocho Caballeros, y
Pafates y no Valen mas que el mismo precio, como Caso
quien el Valor o Valor puedan luego que se
vidas que sea de la Domicina para, o muerta, luego a
Dios Comprador de gracia y Donacion de ella, Dama
Pena, Mora, Propria, e Inalienable de las que a Dios
llama Invenzion Valerosa para siempre y para
que yo Renuncio las aleyas concedidas a las Dona-
ciones de real e Inmortal Contas del Honorable Al-
recho de Contas de real e Honorable, y lo que yo
anterior que al igual cosa havia y tenia por no verifi-
car al otorgo y Renuncio el Contrato amplus
de la Villa de Vizcaya, y de este ay dia de la fecha
de

Ull



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Yo D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y la qual del Sr. D. Diego de Torresblanca, ayuso de los Reynos, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos. Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos. Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos.

Juan Pizarro

Delavera

Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos. Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos.

Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos. Yo el Sr. D. Juan Pizarro, de la Real Audiencia de Lima, y firmo en esta Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Abril año de mil ochocientos.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dandoles... [Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning various terms and conditions.]

me lo nial y q'...
 el ex. y...
 de...
 de...

Mano Gomez
 Publican

Apoyem
 M. Callados
 de la...

Vozes de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...

para...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

AVO
ORA. 2
201

el Compromiso; Confieso y declaro que en este dicho
Contrato Nada Intercedio Dada feute, ni ligari
alguna por quanto la Cantidad Reuida es el
precio y valor de otras suerte de tierra y no en el
del dicho pres. por Cero quemar venga Prelo
pueda lo que quovra Cantidad que sea de la demar
na por nueva Raga otros Compradores quavia y
donacion hecha Buenos, Pora, terra, Perfecta, e Inmota
de delos que el Dho. Nuncio, Valido para Spie
Tomas, sobre que Nuncio las Leyes Concedidas a las Do
naciones aborales e Inmotas en las del ordenam. Real
hechas en Corte de Castilla de Honores y lo que en otro
que algun otro havia y tenia e usaba en que
no y Nuncio el Contrato sin tanto como de lo
pues y dias de la fecha fecha Es. para Spie Tomas
me devivo guiso y apovey anis heredero de la R.
Especial teniente propiedad posesion y tenorio, que
avia y tenia de la suerte de tierra y todo ello lo
Nuncio y Nuncio, en otros Compradores que
el ordenam. Real Es. en el Nuncio del pres. Es.
a que devido sacadas publicas en virtud de dicho
ordenam. e Inmota tradida en forma y en el N.
sin que se fha de otro e Inmota, me Nuncio y
por su Nuncio tenorio y Nuncio que en que
dies, en las entras fha y me obliga a la eviccion
seguridad y sumam. de la tierra de la marca
que asta ni pava no tenia que en Phyto que
longo ni Nuncio alguno y Nuncio que en
buen que quovra sacada y anis Nuncio de
ga valore y me tenorio de la tierra que lo oblige
a la eviccion seguridad y sumam. y a la vez y
Nuncio y Nuncio de la tierra que en que
y Nuncio en la Nuncio que en y de la tierra
las han de los otros Compradores y me heredero
y suberiores que en y valor, y en la tierra y por
de la tierra de la suerte de tierra, y no

[Faint handwritten notes or signatures on the left margin]



Estadencia maraveño.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA, MARAVÉDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Cumplido así la Real y Suprema Real Cédula
de los años ochocientos y setenta y tres. Nubido el ma
numento adquirido con el tpo toda la Corta
dada para su posesión y enunciar que se les
dijeron seguidos; las labores de las Cortas y de
refugio que se les dio se acunque son volunta
ria y por ende esta sempiterna Excepción y amia
reberen sinmas Reaudo que esta Ed. y el Tu
xamara simple del excurador Inque lo Dife
toy les Nubo de otra prueba; auyo Cump
miento y firmos obago mi Personay viene
huido y por loom Competen quida alor s. sue
cay Sumaria de dict. Competen p. el apromie
de esta Como si fuera por Vrd. de Invenca Dife
ritiva de sus Competen dada enavouidad de
Cora Juzga. Encomida y no apelada Invenca
tudo sus fueroy leyes semi fueroy y Defen
sa y la gual Invenca de Dño a forma Con
laque la prohibe así lo digo. Arago y firmo
en esta de Valencia a Concordia de mes de
Junio año de mil y ochocientos y el Arago y
Yo el Rey. Da fe Conaca así lo digo Arago y
firmo como se lo heyo. Alonso Gomez Rubia
Juan Torralba Aragon y Alonso de Lara Aragon
señor de Villanueva

Yo el Rey

[Handwritten signature]
Don Salazar
de la Torre

Simón de los Rios
procurador de la Real y
Real Arago y de la
Invenca de Valencia
de Villanueva 625007
de Villanueva de
de Villanueva de

Deposito para publica ex
ceptura de Vozes Real y
ck

Siempre que tal suceda y con Noticia de
 da sobre alaboz y defensas y con quenta
 Corta y Juicio y seras heredero escuquian y
 forecion todas Intencas exido y tribunales
 hasta de las actas Comperador, Comperary valoo
 y on la quietas y pacificas de ditta Casas
 y no Comperendo así le done y Merreses
 mas heredero q- que los Abigos los ditta Ymuel
 sexcientos y Cinq. y q- recibidos y los vecein-
 ter y Conquistas de q- del Real del Cono si
 lo Ybiue Nrimido, el mas Valor adquirido en
 el tpo todas las Creas parca Intencas Perquis
 y otras Caba que ides Ybiue seguida, las Casora,
 catoforas Nparos y Beneficias que Ybiue fho y me
 forado aunque sean voluntarios, y postado ello se
 me queda Exocacion sinma. Meanda que esta y el
 Juram. Simple del Exocitante Inque lo difinir y las
 Nlas de otra pruebas; atenga fidejuras y Comper. Abigo
 mi Puro y Bienes heredos y por laora Comperador que
 doy alor y Jurca y Jurca de S. M. Comperores para
 el premio de ditta Cono se fura por ditta y fura
 Difinitiva dada y Jur Comperore la autoidad. Con Jur
 para Concordia y no Apelada y Nuncio todo deo fura
 y daga de mi favor y defensas, la qual de ditta Informa
 con que lo padebe; en la ditta daga y con Ybiue fins
 mesa y daga ena 7. de ditta a veinte dia del mes
 de Sep. de mil y ochocientos años, y el ditta. agacia lo
 el ditta fue ena de la ditta daga y aca fura
 fura in fop que lo fueron Abigo para fura
 Diego Martin Lopez todo de ditta daga.

Yo el Rey
 Yo el Obispo

Yo el Obispo

Don. Galardo
 de la Lora

Yo el Rey
 Yo el Obispo

Yo el Rey y poe pta

indix el contrato a su justo Valor, si lo hubiere; Y cedí
día a la fecha escrita para siempre jamás, me di-
vinto quite y aparto, y a mi herencia y a la M. Corporal de
nencia propiedad posesión y dominio que había y tenía
a dhas Casas y todo ello lo cedo Renuncio y traspaso en
dho Compravores por el otorgam.^{to} escrito en la que
dándole el traslado publico les dió a x título posesión
y verdadera tradición en forma; y en el interín que a
dho o de dho no la toman; me continúo por su conque-
lino tenedor y poseedor, precavido para acudirles con
ello en todo tiempo; y me obligo a la evicción, seguridad
y saneam.^{to} en esta denta en tal manera que nella ni
parte no le sea puesto pleito embargo ni impedim.^{to} al-
guno, y si le saliere o clamoreare, siempre que lo saliere
ceda y a mi noticia venga, saliere a la voz y defensa y a
mi cuenta Corta y luego se requirán y saneen en
todas instancias partes y Tribunales, hasta dho a dho
Compravores en paz y salvo, y en la quieta y pacífica po-
sición de dhas Casas, y no cumpléndolo así les daney no
tinue a los dho dho mis x.^{to} No séido, el mas dho
adquirido con el tiempo todas las Cortas gastos y expen-
sion q.^d se les hubieren seguido, las Demandas y moxas q.^d
hubieron fho y por todo ello seme pueda ejecutar
sin mas No séido q.^d esta Carta provea y el juzam.^{to} sim-
ple del ejecutante en q.^d lodificas y Muevos x otra Pae-
ba; A mi financia y obligam.^{to} obliga mi Persona y bi-
nes havidos y por havidos; doy poder cumplido a los Jueces y
Justicias x d. M. Competentes para el apremio de ellos, como
si fuese Sentencia definitiva de su Competente dada
en autoridad x cosa juzgada consentida y no apelada
Renuncio todos dho fueros y Leyes a mi favor y de-
fensa; Con la qual al dho Compravores, estas so-
lites así lo digo otorgo y firmo en esta Villa x Val



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Se vende a precio y cinco dias del mes de Sept. Remite y
obto. años. siendo x ello testigos y al conocimiento del
otorgante D. Josef Hidalgo Chacon, Juan Fernandez
y Josef Duxan entre todos vecinos x esta villa de

Venta N.º otorgada x una casa al Corraillo
por Fernando Fernandez x Juan aya
vna x Mathias Fernandez el Cristo
en precio de Novecientos x 200 reales
y una tabla al beneficio x quatro

Primero Antena
D. M. Galardo
D. M. Galardo

36

Separe por esta publica Escrittura x vna Real y porpe
tua Enagenacion vicion, como Yo Fernando Fernandez Ferno
hijo de Juan, vecino x esta villa otorgo que vendoy doy en ven
ta N.º por suya x heredad desde ahora para siempre ja
mas a Mathias Fernandez Ferno (salvo el Cristo) mudo
vecino, para que sea el N.º fecho sus hijo, heredero, y sucesores
presentes y futuros, y para que x qualquiera x ello sea
bivisible causa por causa de vna, a saver vna casa
consistente en vn N.º y Calle Corraillo x ella que linda
con vna x la Huada x Juan Garcia vna, y otra x de
Huada x Juan Vaca Maquina, la que es bien conocida
y declarada por esta venta con todas sus cercas y linderos
das con cornubria de vna y de vna y de vna y de vna
replepenteccion, y con carga x vna Missa x tabla por
petua x que se paga quatro r. al beneficio cuando
x esta villa y por libre x esta carga x tablamony permito
que no la tiene ni se le consca y por tal se declara su
para y vende en precio de Novecientos x 200 reales
compra me ha dado y pagado en dineros x contado y
que la entrega me es x presente, la confiero y conueno
a sus hijos la x su sueta y donas x esta casa, y otra
yo fecho en forma; y confiero y declaro que en el tal

za no ha interuenido dolo fraude ni engaño alguno por
quanto la cantidad Reuida y el principal que con esta pende
adotta ut supra perpetua es el justo precio y valor de las
Casas, Junta con las acciones de V. que tenia la lotería de
esta Villa por parte de Fabrice Garcia Zarco a quien la com-
pio el dicho favor se otorga este instrumento, y no vale
mas por caso que mas valga en la demasia hago gra-
cia y donacion adha Compravador buena puaa mona
perfecta irrevocable, y las q. el dho. llama intervi-
vo, valdese para siempre jamas, sobre que Nuncio
las dho. Concedido a las donaciones de las e inmones
Contas del Ordenam. A. hechas en la dho. Alcorta
de Navarra, y los quatro años q. segun ellas havia
y tenia para verificar el engano si lo hubiese, y no
linda el contrato a su justo valor. Desde hoy dia
la fecha de esta Escria para siempre jamas me desisto y
aparto y amito herencia, y la R. Comprav. y donacion de las
propiedades que havia y tenia adha casa, y todo
ello lo cede Nuncio y traspaso en otra Compravador p.
el dho. Ordenam. y esta Escria en el Nuncio de las p. Escria
p. q. dandole su traslado publica le serva y leido por
si y de cada una traducion en forma, y en el interin q.
se fecho o xdo no la toma me continuis por su inquietud
y porcion p. para acudir de lo dello en todo
tiempo, y me obligo a la Cividad seguridad y sancion
de esta Escria en tal manera, que ella ni parte no le
da puesto, pleito embargo ni impedim. alguno, ni le
sirvalias o se le moxias jamas q. lo tal succda ya
mi noticia venga saldre a la voz y defensa, y amiluan-
tancias q. xado y tribunales hasta dejas adha compra
don en paz y. also y en la quieta y pacifica posesion
de la casa, y no cumpliendo ahi le dices, y no
los dho. Novencientos p. V. de dho. y el



Quárenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

el cual... tabla solo hubiere... el mas va
lor adquirido con el tiempo; Las Enajenas y mejoras y
hiciere hecho aunque sean voluntarias, y por todo ello
seme pueda executar por esta Corte y el juram. ^{to} Sim
pre et executante, en que lo difiere y le ^{to} Ple vox
otra prueba; Acia primera y cumplim. obligo mi perso
na y bienes presentes y futuros, doy poder a los Tuercos y
Justicias de S. M. competentes para el apremio, xello
como lo fuerá sentencia definitiva x fuer competente
dada en autoridad x cosa juzgada consentida y no acida
da ^{to} Renuncio a las Leyes y fueros x mi favor y defensa
contra qual x lo dize y lag. La prosive, ai lo dize o x
y jimo en esta villa. El valor de a ^{to} Veintey Seis x
sept. ^{to} x mil y ochocientos años, y el otorgante aqui
yo el Srno doy fee conocho a ^{to} lo dize o x y no
jimo porque dize no la vez a ^{to} luego la hizo unites
ago q. lo fueron D. ^{to} Torib Gallardo x la Srna Pdo ^{to} Nota
dio x el Santo Oficio, D. ^{to} Bernabe Jimenez y Juan
Fernandez ^{to} todos vecinos x ella

Pdo a cargo.

D. ^{to} Torib Gallardo
Dña ^{to} Pdo

Ante mi
D. ^{to} M Gallardo
D. ^{to} Pdo





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Francisco Brabo dela Vera Vecino de esta Villa
ante V. m. Como mas haia lugar en dho = digo que
Juan Brabo dela Vera mi hermano y Vecino
animisimo de esta Villa habendado en cinco dias
del Corriente mes de Abril un espantaxero o ri-
nado de Bueyes que tenia con sus Pajares en
esta dha Villa en cantidad de dormil y qui-
nientos n. n. el que lo ha comprado Juan ca-
lero Vecino animisimo de esta expresada Villa y
Como quexa que esta finca y edificio era de
mi Abuela Maria Muñoz y de lo que es animis-
imo vecino mi hermano Juan Brabo por la mi-
ma razon soy Aseclor del dho de Ferraco-
q. me franquia la Lei del Reino; en esta
inteligencia y usando de el dho Ferraco que
me asiste en toda alaja enajenada por el
Abdengo que compete a los señores con
el quarto quinto tal es ranteando dho.

Juan Brabo
1800

esperanza, y Como yo sea intra del dho
grado de Parentesco acudo por la presente
instancia ofreciendo Justificación de sen-
cero haber sido de dha Maria Muñozta
dha finca enajenada y asimismo haber
sido esta mi Abuela Como que tubo por
hija esta a Isabel Muñoz mi Madre; y cons-
tando dada dha Justificación se me decla-
re amifabor dho Renato, por tanto =

A. V. me. pido y Suplico señala admittir-
me dha Justificación que llebo ofrecida, y
dada se le compare Comprima y apremie
a Juan Calero me haga la Correspondien-
te escritura de cesion y traspaso pues para
ello hago la suplica Correspondiente y in-
tento la acción de Renato Correspondiente
Jurando lo quiero para mí y no pasarla
Persona alguna pido Justicia con costas
Q.ª = y Juro =

otro si siendo uno de los prerequisites que
se deben practicar ademas de la Justifica-

LA VO
DE LA

con de Abolengo el Condonar la Caridad en
que se ha vendido la alaja que se quiere re-
nactar dentro de los nueve dias de la venta es-
tando como de Mos Conigno dha Caridad
de los dos mil y quinientos r^{os} en un bale Real
de cieno y cinquenta pesos y lo demas en di-
nero fisico = A. V. md. pido y publico haia
por conignada dha Caridad y ofrecio ha-
cerlo de mas si mas contrase de la err.^a de
venta y compra Cuius Caridad es mia
propia y no de otra Persona acuo fin se
ponda diligencia por el presente escribano
del dia y hora de la presentacion de este
escrito y Caridad onnegada para que
obre los efectos oportunos pido Justicia ut

Supra =
Francisco

L. D. Mig. Valero
Dios 16 de Nov

Proprietario. Venacion a los publicos y notorios el pascen-
tesco de Abolengo que expresa omitise por ahora la just-
ficacion y p. q. no se paze acerta para este periculo nacerlo
de el pascen tiempo de Valaciones; pagatele 1000 r^{os}



Enatenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Juan Calero xesta segunda la p[re]tension antecedente
y estando conforme se le haga entrega x los dormi y qui
mientos d[os] sobre el Vale Real que exp[re]sa x que por
da a la intencion el correspondiente Meiso y pro
cedera inmediatamente a otorgar la E[st]ia x Corion y
Reato a favor de Fran[co] Bravo x de Vera y a favor
x qualquiera x otros Particulares; se desp[ach]o para
dha cantidad en persona de la Manayabonada, se le
admitira la informacion op[re]cida, y se traera p[re]sente
o sea lo q[ue] a Justicia Convenga: Asi lo provei[er]o man
do y firmo el d[os] Fran[co] Bravo Valdivia de orden y
x primer voto x esta Villa, x Valdeca en ella a diez

En
Juan Calero
Valdivia de
Ante mi
D. M. Valdivia
Escuela de

Ymediatam[ente] Yo el infrascrito Sr. notifique e succeda
el caso q[ue] antecede a Juan Calero x esta Villa en perso
na; y entorcedo d[os] esta pronto a Meiso los dormi y
quintientos d[os] que entrego a Juan Bravo x de Vera
Convenga por la venta que le hizo este x el Pensado
fincon y Papas; y a otorgar la E[st]ia x Corion y Re
trato, a favor de Fran[co] Bravo x de Vera hermano
x aquel p[re] con un d[os] mui d[os] el d[os] que este tiene
x el tiempo a otros Papas, y que no quiere Plej y
esto Respondio y firmo y firmo d[os] fee

Juan Calero
D. M. Valdivia
Escuela de
Yo Juan Calero d[os] Juan Bravo x esta Villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

por este Confesso haver recibido a mano de Fran. Bravo a la hora desta vecindad y me doy por entsegado en los dos mil y quinientos rs. en un Vale Real de ciento y cinquenta pesos y lo restante en Plata moneda usual y corriente en esta Reyna. Cuya Cantidad habia yo satisfecho a Juan Bravo y a la hora su hermano por la compra de unos Corrales Pensados y Pasados Consistentes en esta Villa y Calle del Cerro y ella y los que me otorgò Enxa. y Venta en cinco y el Corriente mes y año; y por haver salido al farto el dho Fran. Bravo, con el dho y Mercado por Abolengo, para obviar Pleitos me he conformado en recibir a esta Cantidad y otorgarle la escritura de traspasso a que estoy pronto. Y para q. conste a esto he y me allano al otorgami. y a esta Enxa doy el presente q. firmo en esta Villa de Valverde a doce dias del mes de Abril de mil y ochocientos años y siendo xello testigo D. Josef Gallardo La Vaca, Pbro Notario del dho Oficio; el Sr. Ale. Andres Bravo y la hora y Juan Fern. Ver. eodor desta dha V. —

Juan Calero

Rey de España

REY DON ALONSO OCTAVO
REINA MARÍA TERCERA
DE MIL Y OCHOCIENTOS



[The main body of the document contains approximately 25 lines of handwritten text, which is mirrored on the reverse side of the page. The handwriting is a cursive script typical of the late 18th century.]

[A block of text at the bottom of the page, likely a signature or a date, which is also mirrored on the reverse side.]



Quarta metaleois.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CINCO CIENTOS

Escritura de cesion y traslacion otorgada por Juan Salera a favor de Fran^{co} Bravo y la yera de un Corralon de tierra y Pajares ala Calle del Cerro de Santa Nella.

En la Villa de Valverde a veinte y seis dias del mes de Julio de ochenta y cinco años. Ante mi el Sr. Jefe de la Com. de Juan Salera y D^{ho} Juan de la Recindosa aqui endoy fee Conozco y digo que en cinco de Abril de ochenta y cinco Juan Bravo de la Recindosa de esta misma Ciudad le otorgo

ya esta recinda de un Corral, Pajares y Pasos q^o e mia por sus propios por haverlo heredado de su abuelo su abuela. Cuya letra con las circunstancias Requiritos, Nunciacion de diez pajas y diez y las xla entrega de dos mil y quinientos de onque pajas vendidas para todo ante el Sr. Jefe de la Com. y testigos, y por Fran^{co} Bravo y la yera de esta misma yera. hermano entera al dho Juan Bravo y la yera. Se solicita tanto y Reclamo en tiempo oportuno de las Porciones q^o le fue admitida y de de Viro labor q^o constan de de ses libras el dia q^o se arribara de Abolengo al dho Fran^{co} Bravo por las Porciones, no quiso el Sr. Jefe y se entregó en la cantidad q^o havia desen soltado, y se obligó a otorgarle escritura de cesion con las diligencias para q^o consten se colocan aqui.

Aqui las diligencias

Travedor y estudio y el q^o en este caso ha compuesto y se hizo y espontanea voluntad, y como mejor haya lugar en dho otorga, que todo Nunciacion y traslacion en favor del dho Fran^{co} Bravo y en quien su dho Nunciacion se las citadas Porciones y en dho q^o a su favor otorgo Juan Bravo y la yera, y se delirte de dho y accion q^o de las cosas y se pex tenerca en qualquiera

manera p. q. desde hoy en adelante para siempre jamás
la haya y goce dichas Porciones como suyas propias, y
quiere, tome y aprehenda la Porción por sí o judicial-
mente a otras Porciones, y en el interin se constituirá
por su inquietud para ponerle en ella siempre q.
se le pida, con obligación a toda Coercion en for-
ma; y quiere el otorgante que aquella Escalofera
que a su favor otorgo Juan Bravo de la Vera en el
año de Abril de este año, que de a favor de dicho
Bravo de la Vera por el of. Cede Renucia y traspa-
sa en el referido of. de of. y acciones q. por ella se con-
pondian, y protesta no sea recella en tiempo algu-
no, so pena de enervarse: A todo lo qual obligo su
persona y bienes habidos y por haber, y confiesa Renu-
cia de su parte. Renucia las deudas y la entrega su
libre Coercion, y la Non numerata Pecunia
y demás de este caso; y para cumplim. a todo lo da
alor Juces y Justicias de su Mag. Competentes p.
el apromiso dello como si fuera por virtud de Son-
tencia definitiva de sus Competencias dada en auto
y auto de Com. Juizada, concurrida y apelada: R-
nuncio todo, días fueros y deyas a su favor y de
fensa contra of. de of. y de of. y de of. y de of.
A lo qual otorgo y firmo siendo testigo Dn. Josef de
Harto Pro Notario de of. de of. Conf. Duran, Juan for-
nander todo secano, y Estad. de of.

Juan Bravo de la Vera
Dn. Josef de Harto
Dn. Duran
Juan fornander todo secano

Separlos que en esta forma se otorga en la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.



ESTRELLA MEXICANA.

SELLO CUARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Venta Real de dos partes de
 Casa en la ^{Co. Guadalupe} ^{Co. Guadalupe} y
 ala Calle Real otorgada a favor
 de su valiente p^o Ch. y
 la dexa p^o si y su hermano
 Alonso, en precio de 724 r.
 400 l^{rs}

Quien se ven como yo Ch^o Cr^omosal a la
 dexa vecino a esta Villa de Valdeca
 de por mi y a su nombre
 Alonso de la Cruz mi hermano como
 su tutor y curador otorgo que vendi
 y doy en venta Real en su nombre
 y juro e heredad desde ahora p^o
 siempre jamas a Fern^o Guierrez y Jo^ofa Gomez
 Puebla mi hijo p^o que sea para lo que se oviere sur
 suyo heredades y sucesiones presentes y futuras, y p^o q^o
 a qualquiera de ella hubiere causa o razon de p^o a su
 vez de partes e Casa que no tocan y pertenecen p^o
 3422 titulo e herencia a mi el Ch^o Cr^omosal trescientos
 noventa y seis r.^o y al Alonso trescientos noventa
 y cinco, con sus rentas y proindiviso en las velas con
 pradores que se hallan en esta Villa y Calle Real de
 ella, y linda el todo con otras Casas con otras de D^o Josef
 Hidalgo Chacon, y otras de Fernando Fernandez e
 otras de su vecindad, cuia de partes las doy con todas sus
 debidas entradas y salidas sin condiciones de r. y con un
 tras guardas tienen y les pertenecen, y por lo ver en
 toda Casa prabamen y Pension que no la tienen ni
 se le conocen y por tal se la declara asegurada y ven
 do en precio de ochocientos noventa y un r.^o q^o en
 por un ambas partes y los mismos que me ha entrega
 do en oro y plata moneda real y legalmente oneros
 nio y presentada al presente Escribano y testigos e este
 instrum. ex. pido dec fee. Volado y e ha en pasa
 do de Nalm. y con efecto la expresada Cantidad de los
 ochocientos noventa y un r.^o y poder a la parte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

instancias, grades, y tribunales, ha y ha de ser adhos Com
pactos en paz y dolo, y en la quietud y pacifica pose
sion de dhas partes e Casas, y no cumplendolos assi
les dare y Restituzie los dthos de peccioner noventary
una y con Revidos, el mal dolo adquirido con el
tiempo, todas las costas y perjuicio, que se le siguieren
y las mejoras que hicieren aunque sean voluntarias
rias, y por todo ello se me pueda ejecutar sin mas
Recaudo q. esta Escritura y el juracion simple se C
pcurante en q. todopero y le Revoque otra pruebaw: A
Cua firmosa y cumplim. obligomi Persona y bienes
e todas Claves presentes y futuras doy poder a los
Jueces y Justicia. e S. M. Competentes para el apre
mio e ello como si fuera sentencia definitiva e fuor
Competente dada en autoridad e con juragada Consen
tida y no apelada, Reunio todos dho. Jueces, y dho. de
mi favor y defensa, y la q. en contra con lag. la pue
lido, en todo lo otorgado y firmo en esta Villa de Valva
de a veinte y seis de septiembre año mil y ochocientos
y el otorgante a quien se da fe de ser conoço an
todo lo otorgado y firmo de los señores J. de Chacon
de Chavon de Parilla, Regidor y Regente de la M. Ju
risdicion e castadillo y J. de Duxan Duxon, todos
deanos de ella.

Casto real de la villa de

Antena

J. de Chacon
J. de Duxan

Venta Real a Nra Casa, ala Calloxa } Depan quanto era po. C
 otorgada por Alonso y Fran. Co. Gar } Catalina de venta N. y expre
 cia Colmena el maior, D. Juan } enagenacion viexen como Nro
 Garcia Colmena P.º iono Albarca } Fra.º D.º Alonso Ramon Gar
 D.º Andres Sufio tambien P.º y lo h } cia Colmena P.º y Alonso Gar
 los heredero, a Juan Garcia Colme } cia Colmena el maior, vecons.
 na difunto a Favor de Fran.º Gillo } xena N.º Albarcas Ferramen
 el maior y su mujer exprecio 275 or } xario y D.º Andres Garcia Col

mena P.º difunto a nombre de su el mismo Alon
 so Garcia Colmena el maior, Fran.º Co. Garcia Colmena
 tambien el maior. Lorenz Sanchez Pico, Fran.
 Gomez Puobla y Barrolome; y Alonso Garcia Col
 mena a Juan por nosotros mismos; Chr.º Chai
 toval Gillo, Maria Garcia Colmena Surtugex
 Fran.º Martin Beaueso, y Catalina Garcia Col
 mena la xena, precedida la venia y licencia q.
 entre los casados el dño dispone que fue pedida
 concedida y acceptada en bastante forma xta.
 que el presente Esno da fee, y x ella usando su
 os con los antes dicho, y x mancomun avor xena
 y cada vno a Non por ti y por el todo in solidum
 con Rrenuncia x las Leyes xena Caro, otorgamos
 que vendemos y damos en venta Real enfuxo y por
 juro x heredad x todo ahora p.º siempre jamas
 a Fran.º Gillo el maior y Catharin Juan x lo
 xera su mujer x esta mima vecondad p.º q.
 sea p.º los heredero sus hijos herederos y bucc
 sosos presentes y futuros, y para quion x qual
 quier x ellos hubiere titulo, causa, No, o Fran.
 les. adarda Nras Casas Principales que son
 nos por ouestras propias por hercheia x nos
 xto Repecido Padre y Abuelo, Consistentes en una
 villa y Calle Calleja x ella quelinda por la



Querebe maravedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

...
Francisco de Sosa
Comendador
Cristóbal de Sosa
Juan Martín
Bueno
Alonso García
Lorenzo Sánchez
Colmenero
Ricardo
Juan de Sosa
Juan de Sosa

⁹⁰
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa

En el nombre de Dios...
Juan de Sosa

Yo el Rey...
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa...
Yo el Rey...
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa...



Yo el Rey...
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa...
Yo el Rey...
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa...
Yo el Rey...
En el nombre de Dios...
Juan de Sosa...

quela obra y de mas con el y por ser noble por su denu...
AVO...
de que fue...
Vocacion...
Vida...
Voluntad...
de...
que...
que...
de...

Tambien que no por su...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

Yo el Rey por su Real Cedula que en
día veinte y tres de Mayo de este presente año
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres

Yo el Rey por su Real Cedula que en
día veinte y tres de Mayo de este presente año
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres

Yo el Rey por su Real Cedula que en
día veinte y tres de Mayo de este presente año
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres

Yo el Rey por su Real Cedula que en
día veinte y tres de Mayo de este presente año
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres
de Trece mil y trescientos y noventa y tres



Quibretta matabucois.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.

ria Sanchez la Rincosa suia por los dias de la vida
el Rreido S^{no} para que se mantubiere, y que por su
muerte lo ya estipulado, bienes vinieren a esta d^{ha}
colecturia p.^a que lo vendierem su Producto lo indistric
se en etivas por las benditas Animas; pero hallar
dore el d^{ho} J.^{no} C. Duxan con Comp^a suficiente
p.^a su manutencion con la Capp^{nia} maior de S.^{no} Juan
Bautista de d^{ha} Ciudad de escoro, e que se anticipen
los sufragios alas benditas animas con p^arecc^o
ante el S.^{no} Provisor Juer ecc. ordin. e con el Partido
chiro Cesion y Rreuncia e Citada Casa Rreixa y Col
menas pertenecientes a esta Colecturia, para q.^e se
cumpliere la Voluntad de d^{ho} Maxio de Rincosa
y cediendo tambien una Rreixa que se hizo Capp^{nia} p.^a
q.^e por los Mayordomos e Rreinos e otros q.^e se ven
diere y su Producto lo indistric en etivas e p^arecc^o
e ocho p.^a cada un; Cuius Cesion y Rreuncia se fue ad
mida por d^{ho} S.^{no} Provisor, quien para su cumplim^{to}
mando hizo a el competente Testimonio en esta
qual (otro q.^e) dijo de sacaron a Sabhera d^{has} Casas
Rreixa y Colmenas por el termino de d^{ho} y solo ha
habido por las d^{has} Casas que fueron Rreimada
a favor de Pedro Garcia Illunido en la cantidad de
la mil y cincientos e D. V. e que para entrego de lo
pidio la loxe por diente Escritura y d^{ho} Testimonio
que queda colocado en el fin e con q.^e d^{ho} no es el de
n^{ro} Siquionse

aquí el Testimonio

Manda a las facultades que d^{ho} Testimonio me fran

de Henares y los quatro años que segun otras habia y tenia
p.º verificar el engaño y rescindir el contrato a su justo
valor si lo hubiere, y desde hoy dio esta su esta Escrup
tural para siempre firmada, me de rito quito y apartado y
amir heredero a la Real Corporacion de la Real Audiencia y propiedad
posesion y señoria que habia y tenia adha, y todo ello
lo cedo y renuncio y tras paso en otras Compuadras por el
doyam. a esta Escrup en el ⁴⁰ ~~Ufficio~~ ^{no} ~~potente~~ Escru
bano, para que dandole su traslado p.º ser de una escritura
posesion y verdadera tradicion en forma. Ten el interes
q.º resho o deda no la tomas, me constituo por su b.º que
lino preceder para con y teneros, p.º acudir a conello en
todo tiempo, y me obligo a la Cobicion seguridad y sanca. ⁴⁰
esta Venta, en tal manera q.º nella ni p.º no se sea
puesto Pleito embargo, ni impedim. alguno, y si se
tuere o se temiere, siempre q.º suceda y a mi justicia ven
ga, saldre a la voz y defensa, y a mi cuenta costas y r.º
ga, se seguiran en todas Instancias q.º adon y Tribunales
hacia de una a otra Compuadras en paz y salvo y en la
queta y pacifica posesion a otras Cajas, y no cumplien
dolo asi, se dare y restituiré los No mis ciento y cinq. ⁴⁰
x. y 8.º recibidos, y el p.º de la t.º perpetua si lo hu
bieren redimido, todas las costas, gastos y expensas, y monos
cavos q.º se les hubieren seguido; las davoras y mejoras
q.º hubieron hecho aunque sean voluntarias, y por todo
ello, se me pueda ejecutar sin mas recaudo que esta Escrup
y el juram. Simple. al Coecutante en q.º lo difiezo y los 10
reos. esta Preceda: Acia firmosa y cumplim.º obligo
mis Carona y bienes habidos y por haber, doy poder a cum
plido a los Jueces y Justicias. de S. M. Competentes p.º el
aproximo sello como si fuese por disp. de sentencia
definitiva de Jue. Competente, dada en autoridad de con
jurada consentida y no apelada, Renuncio todo lo

Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

para el Rey y mi persona, defensa y la real Renucia
cion al dho y la q. acia. No hize: Asi todias, otras y
una pimo por no saber, ami luego se hacia ynterrogon
esta villa de Salceda a veinte y dos de Diciembre, a mil
y ochocientos años. Del otorgante aquien yo el dho
de M. pp. de Salceda y Montam. y esta villa de
fco. convido con todo el tiempo y no fimo porq. di no
saber lo que se hizo luego. Ano dho. de mayo q. lo fue con
D. Juan Vicente Ponce de Leon, Pedro Garcia Ortega y
de Duxan orden todos de pmo. a cada una q. ~~...~~

Don Juan Ponce de Leon

Antoine

Don Juan Garcia Ortega

Don Juan Vicente Ponce de Leon

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Quarta maraueles.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDER, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn Francisco Duran Capellan mayor
de la R. S. Juan Bautista de la
Cruz Ante Vno con el ruego de
dici. Fue por la fundacion y en
donacion que en su forma pre-
senta consta que Maria Sanchez
Pimono su tia devida que fue de
Barbado le fundo una Capellania
enfrente de la una puerta de
nombrandole por unico Capp. y con-
to la carga que la encomendase a
Dn. Arminio de las Donaciones
debiendo que nella constase con el fin
que fuese dandose sin carga alguna
y no obstante que dicha bienes pudiese
de vez en cuando y voluntad por
dicha donacion absoluta sin de-
fensa de ella para que

los bienes. Después del fallecimiento
de exponente, sino que los dispusieron la
dicha Anima por el beneficio semi-
perpetuo que se les remoltrase desde luego
y desuero se cumplió en buena la volun-
tad de la dicha su tía como agra-
decido al mucho que le mereció esta pro-
piedad y ceder y renunciar, y en efecto renun-
cia y cede los bienes contenidos en la fun-
dación y donación citada a beneficio
de las benditas Animas para que antes
de su fallecimiento lo dispusieron en
regando especialmente la tierra segun-
te se compone la Capa. a la Cofradía de
animas de Sta. C.ª de Balbardo para
que de su producto anual lo combicaran
en misas sueltas y. Como lo ordena
la fundación, los bienes de la donación
de la hermandad y colecciona se daando
de dicha C.ª para que por estas se
sundan y enagenen las Casas de Sta.
que en ella consta con

anuncia de la appi. y su total producción
comercio en mira de las d. y en el tiempo
no se venden sus bienes y productos annual
precisa y cobra de la Mayoría Colei. y preparan
lo hacen en dicha forma p. que citeben las m
que las toque por tanto = Duxp. avn. de la
admistrable y praxion de anuencia en esta
renuncia que antes xru fallcim hace
abeneplio de la bendita anima atento
que sin dho vicio tiene suficiente con
grua para su decimo manutencion por
diferencia la renta annual de quatrocientos
ducados que lexinde la appi. Colaribadema
de Turebonine lo que por su pp. y no rian
se xhibido a Municipiaz en todo lo que
recibira más de 4. d. fran. Duron.

Acto de En la Cuit. de la Serena en nome de nom
bre de mi y de hoc. d. de Juan de Salgado
Alon. de la Cruz y de Juan de la Cruz
se usa todo lo que no hubiere brio en
Acto de p. p. mediano a la comarca
quanto se xhibido por d. fran. de
Juan y de Juan de la Cruz. Conome con a
Comarcacion de p. Juan de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

goza por título recolaz.º devia aduana
y admisión la renuncia que hace en la
sent.º ecc.ª de la V.ª de Balbende de qual
en los términos que lo propone cuidar
recumbra con lo dispuesto por la misma.
para lo que se le confiere el poder y fa-
cultades necesarias ensegandole el títu-
lo y cert.ª presentada con testimonio
breve de la idem.ª renuncia y este
ante para que termine el título enfor-
ma y lo juro según el not.º mayor don
Jesús Hidalgo Antón Celadón Regu-
la Villanova

Convenida con su orig.º que queda en el Archivo de
esta y.ª de.º conite lo celebró Regula Villanova
Notario de los Reynos y mayor de la ch.ª ecc.ª de esta
ciudad de Balbende don el pres.º que signo y firmo en esta
ciudad de Balbende a los 10 de mayo de 1800.

Ante mí
Celedón Regula Villanova
don J.º de V.º y G.º